

C. 196.

Susped

RESOLUCION EXENTA N° 351 /

SANTIAGO, 23 DIC 2015

VISTOS:

- a) El artículo 101, inciso 2º, de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 5º del Decreto Ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile;
- b) Lo previsto en el artículo 7º, letra c), de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2º del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- c) El artículo 3º de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- d) La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la dictación del Decreto Supremo N° 41, de 22 de enero de 2009, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de febrero de 2009, la Presidenta de la República delegó en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública la facultad de suscribir bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", los decretos supremos relativos a la aprobación de los contratos de prestación de servicios, contratos a honorarios y convenios de colaboración institucional, y sus modificaciones, que corresponda suscribir a los Subsecretarios del Interior y Desarrollo Regional y Administrativo.

2.- Que, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en su carácter de colaborador directo de la Presidenta de la República en asuntos de orden público y seguridad pública, le competen, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.502, entre otras funciones, velar por la mantención del orden público en el territorio nacional, definir y evaluar las medidas orientadas al control de los delitos y aquellas que permitan una adecuada respuesta policial a las infracciones de la ley penal.

3.- Que, mediante Decreto Exento N° 4110, de fecha 23 de octubre de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se aprobó el convenio marco de cooperación suscrito con fecha 23 de octubre de 2015, entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Obras

INGRESADO SAC

31 DIC 2015

HORA LINEA JA

27 DIC 2015
BIF- 10:13

Públicas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, la Asociación de Concesionarios de Obras de Infraestructura Pública, COPSA A.G., y las Sociedades Concesionarias de Autopista que en el texto del convenio se indican.

4.- Que, resulta necesario establecer una colaboración público privada que permita adoptar acciones coordinadas que tengan por objeto, por una parte, detectar en el menor tiempo posible la circulación por las autopistas del Sistema Interoperable de Autopistas Urbanas de vehículos robados o que hayan participado en la comisión de delitos y, por otra parte, evitar en general la comisión de delitos en las plazas de peaje de los contratos de concesión que las contemplan que comparecen en este acto y demás que se incorporen en virtud de lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio suscrito.

5.- Que, adicionalmente, es necesario que se adopten las medidas que se requieren para evitar la circulación de vehículos motorizados sin placa patente en las vías de la concesión respectiva a menos que concurren las excepciones previstas en el D.F.L. N°1, del 2007, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito.

6.- Que, resulta procedente implementar su ejecución, dictándose para tal efecto el acto administrativo que apruebe el referido convenio.

RESUELVO:

1º.- **APRUÉBASE** el Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio del Obras Públicas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, COPSA A.G. y las Sociedades Concesionarias que se indican, cuyo texto debidamente firmado por los representantes legales de los comparecientes, se entiende formar parte integrante de la presente resolución y corresponde al siguiente:

“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, CARABINEROS DE CHILE, POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, COPSA A.G. Y LAS SOCIEDADES CONCESIONARIAS QUE SE INDICAN”

En Santiago de Chile, a 23 de octubre de 2015, entre el **MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA** (en adelante "Interior"), representado por su Ministro, don Jorge Burgos Varela; el Subsecretario del Interior, don Mahmud Aleuy Peña y Lillo; y el Subsecretario de Prevención del Delito, don Antonio Frey Valdés, todos domiciliados en el Palacio de la Moneda s/n, comuna y ciudad de Santiago; el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** (en adelante el "MOP"), representado por su Ministro, don Alberto Undurraga Vicuña, ambos domiciliado en Morandé N° 59, piso sexto, comuna y ciudad de Santiago; **CARABINEROS DE CHILE** (en adelante "Carabineros"), debidamente representado por su General Director don Bruno Villalobos Krumm, ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1196, comuna y ciudad de Santiago; la **POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**, representado por su Director General, don Héctor Espinosa Valenzuela, domiciliado en calle General Mackenna 1314; la **ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA, COPSA A.G.**, representada legalmente por don Juan Eduardo Saldivia Medina y por doña Marcela del Pilar Allué Nualart, domiciliados para estos efectos en Av. Nueva Costanera 3832, of. 11 Vitacura, la **Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.**, representada por su Gerente General, don Christian Barrientos Rivas; la **Sociedad Concesionaria Autopista**

Vespucio Sur S.A., representada por su Gerente General, don Diego Savino; la **Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.**, representada por su Gerente General, don Diego Savino; la **Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.**, representada por su Gerente General, don Enrique Méndez; la **Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A** representada por su Gerente General, don Enrique Méndez; la **Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.** representada por su Gerente General, don Luis Miguel De Pablo Ruiz; la **Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.** representada por su Gerente General, don Luis Miguel De Pablo Ruiz; la **Sociedad Concesionaria Litoral Central S.A.**, representada por su Gerente General, don Diego Savino; la **Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.** representada por su Gerente General, don Jorge Rivas Abarca; la **Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A.** representada por su Gerente General, don Luis Miguel De Pablo Ruiz; la **Sociedad Concesionaria AMB S.A.** representada por su Gerente General, don Diego Savino; y **Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.** representada por su Gerente General, don Miguel Carrasco (en adelante las "Sociedades Concesionarias"), todos ellos conjuntamente denominados como las "partes", han convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

Al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en su carácter de colaborador directo de la Presidenta de la República en asuntos de orden público y seguridad pública, le competen, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.502, entre otras funciones, velar por la mantención del orden público en el territorio nacional, definir y evaluar las medidas orientadas al control de los delitos y aquellas que permitan una adecuada respuesta policial a las infracciones de la ley penal.

El *MOP*, por su parte, tiene a su cargo el sistema de concesión de obra pública establecido en el artículo 87 del DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del *MOP*, conforme al cual se adjudicaron los contratos de concesión denominados *Sistema Norte Sur; Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 – Av. Grecia; Sistema Oriente Poniente; Américo Vespucio Nor Poniente, El Salto Ruta 78; Variante Vespucio – El Salto - Kennedy; Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez; Interconexión Vial Santiago -Valparaíso -Viña; Autopista Santiago – San Antonio; Red Vial Litoral Central; Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos; Camino Santiago-Colina-Los Andes; y Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago*, y en cuyo marco se constituyeron las Sociedades Concesionarias que comparecen en este acto.

Los seis primeros contratos antes aludidos integran el **Sistema Interoperable de Autopistas Urbanas** (en adelante "SIA") de modo que cuentan con la tecnología requerida para detectar a través de sus pórticos de telepeaje el paso de vehículos que tienen el respectivo dispositivo electrónico de cobro, mientras que los últimos seis contratos tienen para los efectos del cobro de la tarifa peajes instalados en diversos sectores de las ruta.

En este contexto, se ha podido advertir la necesidad de establecer una colaboración público privada que permita adoptar acciones coordinadas que tengan por objeto, por una parte, detectar en el menor tiempo posible la circulación por las autopistas del *SIA* de vehículos robados o que hayan participado en la comisión de delitos y, por otra, evitar, en general, la comisión de delitos en las plazas de peaje de los contratos de concesión que las contemplan que comparecen en este acto y demás que se incorporen en virtud de lo dispuesto en la cláusula cuarta.

Adicionalmente, se considera necesario que se adopten las medidas que se requieran para evitar la circulación de vehículos motorizados sin placa patente en las vías de la concesión respectiva a menos que concurren las excepciones previstas en el D.F.L. N°1, del 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito.

A objeto de contribuir al cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico encomienda a *Interior* y al *MOP*, y en virtud del principio de colaboración y coordinación que ha de existir entre organismos públicos según se consagra en la Ley N° 18.575, ambas Carteras Ministeriales han acordado suscribir el presente Convenio de colaboración, en conjunto con Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Copsa A.G. y las Sociedades Concesionarias aludidas, cuyo tenor es el siguiente:

PRIMERO: FINALIDADES

Por el presente Convenio las partes se comprometen a desarrollar las acciones y adoptar las medidas coordinadas y conjuntas que resulten necesarias para el cumplimiento de las siguientes finalidades:

- a) Asegurar el rápido flujo de información entre las Sociedades Concesionarias de autopistas del *SIA* y *Carabineros* respecto de las placas patentes de vehículos robados o que hayan participado en la comisión de delitos, que circulen por las mismas.
- b) Evitar o disminuir la comisión de delitos en las plazas de peajes en las vías troncales de las concesiones *Interconexión Vial Santiago-Valparaíso -Viña;* *Autopista Santiago – San Antonio,* *Red Vial Litoral Central,* *Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos;* *Camino Santiago-Colina-Los Andes;* y *Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago* y demás que eventualmente se incorporen en virtud de lo dispuesto en la cláusula cuarta.
- c) Establecer medidas de seguridad en las áreas de concesión correspondientes a los contratos *Interconexión Vial Santiago -Valparaíso -Viña;* *Autopista Santiago – San Antonio;* *Red Vial Litoral Central;* *Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos;* *Camino Santiago-Colina-Los Andes;* y *Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago.*
- d) Evitar la circulación de vehículos motorizados sin placa patente por las vías de la concesión respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del D.F.L. N°1, del 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito, salvo que concurren las excepciones que dicha normativa establece, estudiando acciones que restrinjan alguna de ellas por motivos de seguridad pública.
- e) Establecer un flujo de información entre las Sociedades Concesionarias de autopistas del *SIA* y *Carabineros* respecto de vehículos robados o que hayan participado en la comisión de delitos, que circulen por las vías de la concesión.
- f) Estudiar y definir mecanismos que permitan a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y a las Sociedades Concesionarias otorgarse mutuas facilidades con el objeto de resguardar el orden y la seguridad pública en las vías de la concesión. Las finalidades indicadas en los literales precedentes se establecen por las partes sin perjuicio de las obligaciones más específicas que puedan contraerse mediante la suscripción de Acuerdos Complementarios a que se refiere la cláusula tercera.

SEGUNDO: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para efectos de determinar las acciones y medidas específicas que será necesario adoptar a objeto de cumplir con las finalidades previamente enunciadas, las partes asumen los siguientes compromisos:

I. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública se compromete a:

- a) Coordinar a las distintas instituciones públicas y privadas que integran el presente Convenio; y evaluar y proponer la incorporación de otras necesarias para una mejor ejecución del mismo.
- b) Adoptar las medidas que se encuentren a su disposición en el marco de las facultades que el ordenamiento jurídico le asigna para dar cumplimiento a las finalidades establecidas en la cláusula primera.
- c) Designar un funcionario encargado para que coordine la implementación y ejecución del presente Convenio y que sirva como nexo responsable ante las partes firmantes del mismo.

II. El MOP se compromete a:

- a) Coordinar a las Sociedades Concesionarias que concurren a la suscripción del Convenio y demás que eventualmente se incorporen, para una mejor ejecución de las acciones y medidas que se adopten en su virtud.
- b) Adoptar las medidas que se encuentren a su disposición en el marco de las facultades que el ordenamiento jurídico le asigna, particularmente la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, para dar cumplimiento a las finalidades establecidas en la cláusula primera.
- c) Arbitrar todas las medidas que se encuentren a su disposición a objeto de facilitar una expedita entrega de aquella información relevante para el presente Convenio, entre el Registro Civil y las Sociedades Concesionarias.
- d) Designar un funcionario encargado para que coordine la implementación y ejecución del Convenio y que sirva como nexo responsable ante las partes firmantes del presente Convenio.

III. Carabineros se compromete a:

- a) Diseñar operativos de búsqueda para los vehículos motorizados robados o que hayan participado en la comisión de delitos, que transiten por las autopistas de las Sociedades Concesionarias.
- b) Mantener un sistema de información actualizado con las placas patentes de los vehículos motorizados que se encuentran encargados por robo o que hayan participado en la comisión de delitos, adoptando las medidas necesarias para permitir la interacción entre éste y los dispositivos instalados en los pórticos de las autopistas del S/A a fin de detectar el encargo, y agilizar con dichas autopistas el flujo de información relativa al número de las placas patentes de tales vehículos.
- c) Adoptar las medidas que se encuentren a su disposición en el marco de las facultades que el ordenamiento jurídico le asigna para dar cumplimiento a las finalidades establecidas en la cláusula primera.

d) Designar un funcionario encargado, para que coordine la implementación y ejecución del presente Convenio y sirva como nexo responsable ante las partes firmantes del presente Convenio.

e) Fortalecer las labores de fiscalización de autos ya sea sin placa patente o aquellos cuya placa no sea visible que circulen por las vías de la concesión respectiva.

IV. Las Sociedades Concesionarias se comprometen a:

a) Entregar a Carabineros de Chile, mediante el sistema de comunicación que se determine, la información relativa a la circulación en las rutas concesionadas de vehículos motorizados identificados por esta misma institución mediante su placa patente, y que sean detectados por los pórticos de telepeaje.

b) Ejecutar las acciones y medidas que se determinen en el marco del presente Convenio, en las autopistas correspondientes a cada una de las Sociedades Concesionarias que concurrieron en la celebración de este acto, según el cronograma que de mutuo acuerdo determinen las partes al efecto.

c) Tratándose de aquellas que integran el S/A, comunicar en los tiempos que las partes establezcan producto del trabajo conjunto que se realizará al efecto, los números de placas patentes de aquellos vehículos motorizados referidos en la letra a) de la cláusula primera.

d) Adoptar las medidas que resulten procedentes y les sean exigibles conforme a lo dispuesto en sus respectivos contratos de concesión y la normativa rectora de cada una de las contrataciones para el cumplimiento de las finalidades establecidas en la cláusula primera.

e) Permitir el tránsito libre y expedito de aquellos vehículos pertenecientes a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en las autopistas correspondientes a cada una de las Sociedades Concesionarias que concurrieron en la celebración de este acto, eximiéndolos del cobro por ingreso, circulación y salida de las mismas, cuando se encuentren realizando procedimientos estrictamente policiales de carácter urgente, tales como acudir a un lugar donde actualmente se está cometiendo un delito; practicar una detención; asistir a una víctima o a una persona enferma; o prestar auxilio en caso de incendio, accidente o catástrofe natural; debiendo en tal caso identificarse debidamente mediante el uso de sus señales audibles y visuales reglamentarias. Tratándose de autopistas que cuenten con plazas de peaje, bastará la activación de estas señales para que los dependientes de las Sociedades Concesionarias levanten inmediatamente las barreras y faciliten su paso preferente, sin que se pueda cuestionar de manera alguna la urgencia invocada.

f) Designar un funcionario encargado por cada Sociedad Concesionaria para coordinar la ejecución de las acciones y medidas adoptadas en virtud del presente Convenio.

Toda comunicación y/o coordinación entre las partes, se realizará por escrito, vía correo electrónico, entre los coordinadores designados para tal efecto. Cualquier cambio en la designación de los coordinadores antes referidos, deberá ser informado por escrito a las otras partes.

TERCERO: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

Para la adecuada ejecución de este Convenio, las partes podrán celebrar Acuerdos Complementarios, los que tendrán por objeto definir los detalles técnicos, además de todos los aspectos que éstas consideren necesarios y esenciales para el cumplimiento de las finalidades del presente instrumento y contrato de concesión respectivo, enunciadas en la cláusula primera y fijar un cronograma para su implementación en cada una de las autopistas operadas por las Sociedades Concesionarias que concurren en este acto.

Los Acuerdos Complementarios se suscribirán por escrito entre las partes, podrán ser modificados de mutuo acuerdo cuantas veces sea necesario para el logro de las finalidades planteadas, y se considerarán como complemento del presente Convenio.

CUARTO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Durante la vigencia del Convenio, éste podrá ser modificado de común acuerdo entre todas las partes que concurrieron a su celebración, pudiendo incorporarse compromisos adicionales que contribuyan al logro de sus finalidades o bien que incorporen otras instituciones públicas o privadas cuya concurrencia resulte necesaria para una mejor ejecución del mismo. Las modificaciones que se acuerden deberán ser formalizadas administrativamente del mismo modo que el presente acuerdo de voluntades.

QUINTO: COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE CARABINEROS DE CHILE Y LAS SOCIEDADES CONCESIONARIAS

En este acto, las partes vienen en declarar que la información que proporcione Carabineros de Chile a las Sociedades Concesionaria, y éstas a dicha institución en virtud de los deberes establecidos en la cláusula primera, no constituyen datos de carácter personal en los términos dispuestos en la Ley N°19.628.

A mayor abundamiento, por este acto el *MOP*, conforme a lo establecido en los contratos de concesión respectivos, viene en autorizar la entrega de la información generada a partir del sistema de cobro de tarifas, ajustándose al ordenamiento jurídico vigente y garantizando el resguardo de la privacidad de los usuarios.

Cada institución será responsable de la efectividad del contenido de los datos que se entregan en virtud de lo establecido en el presente Convenio.

SEXTO: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Los funcionarios que las partes designen conforme a lo establecido en la cláusula segunda del presente Convenio, conformarán una instancia de coordinación permanente de las medidas que se adopten en el marco del mismo, a cargo de la Subsecretaría del Interior.

Todas las medidas de seguridad cuya implementación se acuerde en el marco del presente Convenio, deberán contar con informe de la Zona de Seguridad Privada y Control de Armas de Carabineros de Chile.

SÉPTIMO: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado entre las partes.

OCTAVO: PLAZO DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración indefinida a contar de su entrada en vigencia.

NOVENO: TÉRMINO DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, se podrá poner término al presente Convenio en cualquier tiempo por acuerdo entre todas las partes que concurrieron a su suscripción, o unilateralmente por cualquiera de las partes que manifieste su voluntad por escrito en tal sentido, mediante carta certificada enviada con 30 días corridos de antelación a la fecha en que se pretende poner término al presente Convenio.

DÉCIMO: EJEMPLARES

El presente Convenio de Cooperación se firma en (15) quince ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja entre las partes respecto al cumplimiento y aplicación del presente Convenio será resuelto por ellas mismas, en la forma que determinen.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS

La personería de don Jorge Burgos Varela para actuar en representación del **Ministerio del Interior y Seguridad Pública**, consta en Decreto Supremo N° 598, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de mayo de 2015.

La representación con la que comparece don Mahmud Aleuy Peña y Lillo por la **Subsecretaría de Interior**, consta de su designación como Subsecretario del Interior dispuesta por el Decreto Supremo N° 649, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 04 de marzo de 2014.

La representación con la que comparece don Antonio Frey Valdés por la **Subsecretaría de Prevención del Delito**, consta de su designación como Subsecretario de Prevención del Delito dispuesta por el Decreto Supremo N° 741, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial con fecha 22 de mayo de 2014.

La representación con la que comparece don Alberto Undurraga Vicuña por el **Ministerio de Obras Públicas**, consta de su designación como Ministro de Obras Públicas dispuesta por el Decreto Supremo N° 669, del Ministerio del Interior y

Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial con fecha 03 de julio de 2014.

La representación con la que comparece el Sr. General Director de **Carabineros**, Don Bruno Villalobos Krumm, consta de su designación como General Director dispuesta por Decreto Supremo N° 1117, de la Presidenta de la República, de fecha 20 de agosto de 2015.

La representación con la que comparece el Director General **Policía de Investigaciones de Chile**, Don Héctor Espinosa Valenzuela, dispuesta por Decreto Supremo N° 1804 de 18 de junio de 2015.

La representación con que comparecen cada una de las Sociedades Concesionarias son los siguientes: la personería de don Christian Barrientos Rivas para actuar en nombre y representación de "**Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.**", consta de la escritura pública de fecha 26 de febrero de 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie; la personería de don Diego Savino para actuar en nombre y representación de "**Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A.**", consta de la escritura pública de fecha 28 de noviembre de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha; la personería de don Diego Savino para actuar en nombre y representación de "**Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.**", consta de la escritura pública de fecha 01 de octubre de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha; la personería de don Enrique Méndez, para actuar en nombre y representación de "**Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.**", consta de la escritura pública de fecha 14 de septiembre de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola; la personería de don Enrique Méndez, para actuar en nombre y representación de "**Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A.**", consta de la escritura pública de fecha 08 de julio de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie; la personería de don Luis Miguel De Pablo, para actuar en nombre y representación de "**Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.**", consta de la escritura pública de fecha 14 de marzo de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente; la personería de don Luis Miguel De Pablo, para actuar en nombre y representación de "**Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.**", consta de la escritura pública de fecha 06 de octubre de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores; la personería de don Diego Savino, para actuar en nombre y representación de "**Sociedad Concesionaria Litoral Central S.A.**", consta de la escritura pública de fecha 28 de noviembre de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha; la personería de don Jorge Rivas Abarca, para actuar en nombre y representación de "**Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.**", consta de la escritura pública de fecha 29 de julio de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci; la personería de don Luis Miguel De Pablo, para actuar en nombre y representación de "**Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A.**", consta de la escritura pública de fecha 23 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores; la personería de don Diego Savino, para actuar en nombre y representación de "**Sociedad Concesionaria AMB S.A.**", consta de la escritura pública de fecha 29 de septiembre de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha; y la personería de don Miguel Carrasco, para actuar en nombre y representación de "**Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.**", consta de las escrituras públicas de fechas 21 de octubre de 2004, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci y 21 de marzo de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA
DIRECTOR GENERAL
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

JORGE BURGOS VARELA
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

MAHMUD ALEUY PEÑA
SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

ANTONIO FREY VALDÉS
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

ALBERTO UNDURRUGA VICUÑA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

BRUNO VILLALOBOS KRUMM
DIRECTOR GENERAL
CARABINEROS DE CHILE

JUAN EDUARDO SALDIVIA MEDINA
MARCELA DEL PILAR ALLUÉ NUALART
ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE OBRAS PÚBLICAS, COPSA A.G.

CHRISTIAN BARRIENTOS RIVAS
SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA CENTRAL S.A.

DIEGO SAVINO
SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA VESPUCIO SUR S.A.
SOCIEDAD CONCESIONARIA COSTANERA NORTE S.A.
SOCIEDAD CONCESIONARIA LITORAL CENTRAL S.A.
SOCIEDAD CONCESIONARIA AMB S.A.

ENRIQUE MÉNDEZ
SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO NORTE EXPRESS S.A.
SOCIEDAD CONCESIONARIA TÚNEL SAN CRISTOBAL S.A.

LUIS MIGUEL DE PABLO RUIZ
SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTAS DEL PACÍFICO S.A.
SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL SOL S.A.
SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA LOS LIBERTADORES S.A.

JORGE RIVAS ABARCA
SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA ACONCAGUA S.A.

MIGUEL CARRASCO
RUTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

2º REMÍTASE copia de la presente resolución al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Obras Públicas, Carabineros de Chile, COPSA A.G., y a las Sociedades Concesionarias indicas precedentemente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



RBC/LCH/PBB/msn.

Distribución:

- Minint. y Seg Pub. (1)
- Sub. Int.Seg. Pub. (1)
- Sub. Prev. Del. (1)
- MOP (1)
- Carabineros de Chile (1)
- Subdirop (1)
- Subdiram (1)
- Insgral (1) ✓
- Jejur (1)
- COPSA A.G. (1)
- Soc. Con. Aut. Central (1)
- Soc. Con. Aut. Vespucio Sur (1)
- Soc. Con. Aut. Costanera Norte (1)
- Soc. Con. Aut. Litoral Central (1)
- Soc. Con. Aut. AMB (1)
- Soc. Con. Aut. Vespucio Norte Express (1)
- Soc. Con. Aut. Túnel San Cristóbal (1)
- Soc. Con. Aut. Rutas del Pacífico (1)
- Soc. Con. Aut. del Sol (1)
- Soc. Con. Aut. Los Libertadores (1)
- Soc. Con. Aut. Aconcagua (1)
- Gabinete Dirgral. (1)
- Archivo Secgral. (1) ✓

Carpeta PBB. RESOLUCIÓN COPSA.
Correc.asm17L2015